**(P. de la C. 750)**

**LEY**

Para añadir un nuevo inciso (j) al Artículo 4.04, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, y un nuevo inciso (k) al Artículo 25 del Plan de Reorganización 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, con el propósito de aunar esfuerzos compatibles entre sí, que propicien la maximización en el tiempo de respuesta ante una llamada de emergencia relacionada a los participantes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y las violaciones de órdenes de protección, entre otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 24 del Plan de Reorganización 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, creó el Programa de Servicios con Antelación al Juicio, con la responsabilidad de prestar servicios relacionados con el derecho constitucional de fianza en las causas criminales. Dicho programa tiene la encomienda ministerial, entre otras, de proveer información fidedigna a los tribunales al momento de fijar o imponer la fianza y condiciones que propendan a asegurar la presencia del imputado en las diversas etapas del juicio, velar por la seguridad pública y el derecho del acusado a obtener su libertad provisional. Por tanto, la información recopilada por este instrumento tiene un alto nivel de confiabilidad y resulta precisa para localizar a sus participantes en las ocasiones que lo requiere así la ley.

 Por otro lado, la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, creó tal Departamento como un nuevo sistema integrado por todos los componentes que administran la seguridad pública del país. La mencionada Ley introdujo una nueva estructura gubernamental llamada a procurar ahorros y eficiencias, y así mejorar los servicios que reciben los ciudadanos. Así las cosas, en especial atención, el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1, oficina que se encuentra a cargo, entre otras cosas, en la atención de llamadas de emergencias de seguridad pública.

 En la actualidad, los procesos administrativos del Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 no comparten bancos de información entre sí. Así las cosas, ante el surgimiento de una violación de las condiciones de una orden de protección por parte de un participante del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, los agentes de investigaciones y arrestos solo tienen la opción disponible de llamar al Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 y proveerle toda la información del caso, para que entonces, (énfasis suplido), los operadores de emergencia puedan transmitir la información al Negociado de la Policía. Toda la anterior redundancia inter-agencial, resulta en al menos tres minutos procesales para que la información sobre la localidad del participante se transmita al cuerpo policiaco.

 Ahora bien, el momento histórico por el que atraviesa Puerto Rico precisa que el Gobierno reformule sus operaciones y modifique su composición. Por tanto, esta enmienda de ley pretende maximizar el tiempo de respuesta entre la transmisión de información inter-agencial y, por consiguiente, la llegada de la policía al lugar donde esté surgiendo la emergencia.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Para añadir un nuevo inciso (j) en el Artículo 4.04, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.04 – Funciones del Comisionado de Sistemas de Emergencias 9-1-1

El Comisionado queda facultado para:

1. …

…

(j) Adoptar y crear un banco de información confidencial de todos los participantes del Programa de Servicios con Antelación al Juicio, con el propósito de agilizar la transferencia de información entre los operadores del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 y al Negociado de la Policía de Puerto Rico.’’

Sección 2.-Para añadir un nuevo inciso (k) al Artículo 25, del Plan de Reorganización 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", para que lea como sigue:

“Artículo 25.- Funciones del Programa

El Departamento tendrá las siguientes funciones y deberes en relación al Programa de Servicios con Antelación al Juicio:

1. …

…

(k) Adoptar aquellos reglamentos que sean necesarios para transferir de manera ininterrumpida y en tiempo real, el flujo de información confidencial de todos los participantes del programa del Programa de Servicios con Antelación al Juicio hacia el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1.”

Sección 3.-Se le ordena al Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico coordinar las reglamentaciones relacionadas a esta Ley en sus respectivas agencias para que sean compatibles entre sí.

Sección 4.-Se le ordena al Secretario de Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico y al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico a implementar la reglamentación de la presente Ley en un periodo no mayor de 120 días luego de la aprobación de esta Ley.

Sección 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.